

CONTRATO DE COMPRA No. 1200-06-02-035-26	
CONTRATISTA	CENTRO DE SOLUCIONES KOPIEN S.A.S
IDENTIFICACION	NIT. 901.903.423-6
REPRESENTANTE LEGAL	VERONICA QUIROZ
IDENTIFICACION	32278709 de frontino (Antioquia)
VALOR DEL CONTRATO	\$400.000.000
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2600042
DIRECCIÓN	CLL 41 A # 26-94
TELEFONO	317 498 50 00
TERMINO DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES Y ONCE (11) DIAS
OBJETO	Prestar los servicios de impresión y copiado en general a gran escala, publicidad exterior, acabados y publicidad empresarial personalizada (Avisos, señalizaciones, Acrílicos, merchandising, diseño gráfico) entre otros, para la E.S.E Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá

Entre los suscritos a saber: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE**, Representado Legalmente por su Gerente **SULAY CORDOBA RANGEL** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 66.717.800 expedida en Tuluá (valle), en mi calidad de representante legal de la ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe, nombrada mediante decreto No 1.22-1979 del 05 diciembre de 2024, y acta de posesión No 0828 de la misma fecha, expedidas por la Gobernación del Valle del Cauca; y quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y la empresa **CENTRO DE SOLUCIONES KOPIEN S.A.S** con NIT. 901.903.423-6 Representada Legalmente por la señora **VERONICA QUIROZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.278.709 Expedida en Frontino - Antioquia y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE COMPRA**, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES. 1) Que mediante la Ordenanza No.005 de enero 12 de 1996 emanada de la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, se creó el HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E de Tuluá, el cual constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el capítulo III, título II de la Ley 100 del 1993 y modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 Y 1438 de 2011. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las E.S.E, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la administración pública. **3)** Que el Gerente de esta casa de salud está autorizado para celebrar esta clase de contratos, conforme a lo expresado en el Artículo 5 y 20 del estatuto de contratación No. 017 de octubre 30 de 2024. **4)** La E.S.E.,

se dedica a la prestación de servicios de salud, con base a la Ley 100 de 1993, y por ellos contrata adicionalmente otras personas naturales o jurídicas para cumplir con su objeto social, por diferentes modalidades y para recibir de ellas servicios especializados entre las cuales se encuentra la empresa para el cumplimiento de su objeto social y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones administrativas y misionales, de la E.S.E; que necesitan sus dependencias cuenten oportuna y eficientemente con los elementos indispensables para cumplir las funciones inherentes a cada área de trabajo, de tal forma, que puedan cumplir con ese cometido misional **5)** Que por tanto, el suministro de tales elementos resulta de vital importancia para el adecuado desarrollo de las funciones administrativas y misionales las diferentes dependencias que conforman la ESE. **6)** La ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe seleccionó la Planeación Estratégica como modelo; toda vez, que maneja un enfoque sistemático, objetivo y participativo, para tomar decisiones importantes en la organización, como modelo dentro de su plan de desarrollo. **7)** La E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, es una institución prestadora de servicios de salud referente para los municipios del norte y oriente del Departamento del Valle del Cauca, debido al nivel de complejidad con el que cuenta la institución, de esta manera, la ESE asume un grado de responsabilidad con relación al radio influencia indirecto, cuando brinda a este número importante de municipios. Cabe anotar, que desde el occidente del departamento, donde se ubica Buenaventura, también se reciben usuarios en búsqueda de atención en salud. **8)** En el ejercicio de sus actividades, la E.S.E Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe requiere dar cumplimiento a su plan Institucional de mercadeo y comunicaciones, el cual plantea la difusión de información sobre sus servicios, cambios y noticias institucionales ante los usuarios, comunidad y funcionarios; el cual incide directamente en la prestación de servicios de calidad y el incremento en la prestación de estos. Igualmente se requiere para dar alcance a estándares de acreditación que tienen relación con la difusión de información al interior y fuera de la Institución, a través del diseño e implementación de estrategias y piezas comunicacionales. **9)** Que se ha realizado la selección objetiva de un proveedor que se encuentra en capacidad de satisfacer la necesidad de la institución. **10)** Que mediante acuerdo 029 del 17 de diciembre de 2025, se autorizó a la gerente de la ESE HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA, para contratar directamente por un valor establecido en el manual de contratación durante la vigencia 2026. **11).** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes. Que, conforme a lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios de impresión y copiado en general a gran escala, publicidad exterior, acabados y publicidad empresarial personalizada (Avisos, señalizaciones, Acrílicos, merchandising, diseño gráfico) entre otros, para la E.S.E Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, EL CONTRATISTA ejecutará las siguientes actividades: **OBLIGACIONES GENERALES:** A) Cumplir con el objeto del contrato. B) Reconocer y pagar al personal dependiente o independiente que emplee para la ejecución del objeto contractual, todas las

prestaciones sociales establecidas en la legislación colombiana, especialmente lo que establecen las leyes 789 de 2002, ley 828 de 2003, la ley 1429 de 2010 y el decreto 2789 de 2013. C) Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. D) Asumir el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. E. Cumplir con la oferta o propuesta económica, la cual formara parte integral del contrato. F. Cumplir con el objeto del contrato. G. Prestar los servicios con la debida diligencia y prontitud. H. Acreditar al Hospital el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. I. Adherirse a los Sistemas de Gestión de Calidad, seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente del contratante lo cual incluye permitir auditorías programadas por parte de los funcionarios designados por la ESE Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe. J. Presentar informe al supervisor del contrato de las actividades ejecutadas en el presente contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. - Son obligaciones del Hospital entre otras: **A)** Pagar los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados, una vez se certifique por parte del supervisor del contrato la ejecución a satisfacción de los servicios contratados. **CUARTA. - COLABORACIÓN. EL HOSPITAL.** Se compromete con EL CONTRATISTA a prestarle toda la colaboración que se requiera en el cumplimiento del objeto de este contrato. **QUINTA. TÉRMINO.** - El término de este contrato será de once (11) meses once (11) días contados a partir del día veintiuno (21) del mes de enero de 2026 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra; **PARÁGRAFO. PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato no tiene prórroga automática. Si a la fecha del vencimiento del convenio inicial, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de prorrogar el presente contrato con una antelación no inferior a cinco (05) días, el plazo del contrato se considerará automáticamente terminado. **SÉXTA. VALOR** - El valor del presente contrato para efectos legales y fiscales se entiende realizado por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000).** Los precios de los productos a suministrar serán los establecidos en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral de este contrato, y cuyos valores estarán vigentes durante todo el contrato. **SEPTIMA. Coordinación.** - Entre el Hospital y el Contratista se desarrollarán las actividades contratadas de manera coordinada, basados en las cláusulas contractuales pactadas a través del presente contrato, sin que ello implique subordinación alguna por parte del CONTRATISTA. **OCTAVA. FORMA DE PAGO.** Por la naturaleza de este Contrato, estará sujeto a resultado para que se pueda determinar el cobro mensual, para lo cual la Empresa Contratista generara Factura de Cobro al Contratante por el valor de los productos suministrados, de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta, debidamente entregados a la institución y cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas tributarias reglamentarias de la Ley 142 DE 1992 y demás normas que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, previa presentación de

las actas de ejecución del contrato y certificado de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la facturación, la cual debe venir acompañada de la prueba documental del cumplimiento de los requisitos establecidos respecto al pago del sistema de salud, riesgos laborales y pensión; a la cual se le acompañará el Acta de Supervisión expedida por el HOSPITAL, en el cual se señalará si el contratista cumplió a satisfacción con sus obligaciones, condición previa para la correspondiente ordenación del pago. **NOVENA. SERVICIOS NO PRESTADOS.** - El valor de los servicios contratados y no prestados en este contrato serán descontados de la respectiva cuenta sin requerimiento alguno de parte del Hospital. **DECIMA. RELACION LABORAL.** - Por ser un contrato de Prestación de Servicios, entre "El Hospital" y EL CONTRATISTA no existirá ningún vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL HOSPITAL no tiene ni tendrá carácter de empleador. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en consecuencia se entienden incorporadas al mismo los Artículos 5, 6 y 7 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** EL HOSPITAL podrá prescindir del contrato o de algunas de las actividades cuando lo considere conveniente, sin la anuencia del CONTRATISTA. **DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** - El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato o cualquiera de las causales que establece el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y que no se haya en curso en alguna de ellas. **DECIMA CUARTA: CESIÓN.** - Este contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA en todo o en parte sino mediante autorización previa y escrita de "El Hospital", quien se reserva el derecho de no aceptar el cesionario ante su insistencia y de dar por terminado el contrato. **DECIMA QUINTA. MULTA.** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial a las obligaciones emanadas del contrato pagará a EL CONTRATANTE, el Diez por ciento (10%) del valor del mismo, como pago anticipado de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato. EL HOSPITAL, podrá hacer efectivo el valor de la sanción descontándola de las sumas que se le adeudan al CONTRATISTA, la cual autoriza con la suscripción de este contrato o se podrá cobrar ante la Jurisdicción el mayor valor por el perjuicio ocasionado por el incumplimiento. EL CONTRATISTA se hará acreedor a la sanción de multa en el evento en que incurra en la causal de que trata la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO.** - El valor de las sanciones ingresará a la Tesorería del HOSPITAL. **DECIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN-** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario de la Institución que designe el Gerente para ello, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato. Supervisión que se hará conforme a las funciones propias de este encargo, las normas, metodología, técnicas y procedimientos para el ejercicio de una supervisión. Las observaciones y correctivos formulados por el supervisor serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se tendrá como incumplimiento del contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes

atribuciones: **1ª)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2ª)** Informar al CONTRATANTE respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones DE EL CONTRATISTA. **3ª)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL **CONTRATANTE. 4).** Las demás inherentes a la función desempeñada. **DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para todos los efectos que tengan relación con el presente contrato se señala el Municipio de Tuluá- Valle, como domicilio contractual. **DECIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato se reconocerá con cargo al **Rubro N° 21202020066215101-24502066215101** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 2600042** de - 2026, de la Vigencia Fiscal del año 2026. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y amigable composición, transacción y conciliación, como lo establecen las normas pertinentes que rigen esta materia. **VIGÉSIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias en la jurisdicción ordinaria. **VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, el Estatuto de Contratación Acuerdo 017 de octubre 30 de 2024 y demás disposiciones concordantes. **VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Unilateralmente por el **CONTRATANTE. 2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. **4.** Por el agotamiento de los recursos. **5.** Por el incumplimiento del objeto contractual. **6.** Expiración del plazo pactado. **7.** Imposibilidad Técnica, Administrativa o Legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por el Hospital como la información de los usuarios de la Empresa Social del Estado. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto del hospital, como de sus usuarios. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y Dos (02) años más. **VIGÉSIMA CUARTA: CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES:** El contratista declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las normas Civiles, Comerciales, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Contractual del Hospital -Acuerdo 017 de octubre 30 de 2024. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes; así mismo el Contratista mantendrá indemne a la ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente a su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: BASE DE DATOS.** Queda expresamente convenido y acordado que la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal de EL CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como a usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. **PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de estos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de EL CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo con la naturaleza de los datos que trata. **VIGÉSIMA SEPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de

vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** - De conformidad con lo expresado en el Artículo 14 del Decreto Ley N° 2150 de 1995, este contrato para su perfeccionamiento solo requiere de la firma de los contratantes y de la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere de su Registro Presupuestal y los siguientes documentos: análisis de conveniencia, Copia de la planilla de pago de aportes por concepto de seguridad social del contratista. Los gastos que demande la legalización del presente serán por cuenta del CONTRATISTA. **VIGESIMA NOVENA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA, constituirá a favor de la entidad CONTRATANTE una garantía única de cumplimiento del contrato expedida por compañía bancaria o de seguros, por los siguientes conceptos: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** El diez por ciento (10%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** El veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de la celebración del contrato hasta cuatro (4) meses más después de su terminación.

Para constancia se firma en Tuluá Valle, el día veintiuno (21) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE



SULAY CORDOBA RANGEL
Gerente

POR LA EXCELENCIA EN SALUD...

¡ Siempre a tu lado !

EL CONTRATISTA



VERÓNICA QUIROZ
Representante Legal

Proyecto y Elaboro: Gustavo Adolfo Moreno Aristizábal, Abogado Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Andrés Felipe Betancourt Giraldo / jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Sulay Cordoba Rangel, Gerente